Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°_____ 510

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS, código de habilitación: 1346800492-04"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto Único reglamentario del Sector Salud 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019, Resolución 482 de 2018, y:

CONSIDERANDO

Que los departamentos tienen la competencia para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de nuestra jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001[1]), así como también la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001[2]).

Que el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece lo siguiente: *"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."*

Que el numeral 11.1.2.15 del anexo técnico *"Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud"* de la resolución 3100 del *2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"*, establece lo siguiente: "15. El prestador de servicio de salud que cuente con equipos generadores de radiación ionizante cuenta con licencia de practica medica vigente expedida por la entidad competente."

Que el artículo 1 de la Resolución 482 de 2018, "Por la cual se reglamenta el uso de equipos generados de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica", establece que el objeto de la presente resolución es reglamentar tanto el uso de equipos generador de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica.

1 "Artículo 43 Ley 715 de 2001. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."

2 "43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes"

Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N°_____ 510

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS, código de habilitación: 1346800492-04"

Que el Prestador: E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS, identificada con el NIT/C.C.: 900196347-6; ubicado LA GRANJA CARRERA 2 # 2-281, MOMPÓS – Bolívar, Teléfono 6888223 - 3017446503, Representante Legal: NULFA MANJARREZ SURMAY identificado con C.C. 33.159.041, solicitó ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, que se le otorgue Licencia de práctica: **MEDICA**, categoría: **II**, para lo cual presentó los documentos como requisitos exigidos en la Resolución 482 de 2018, Artículo 23.

Que se practicó visita de verificación de cumplimiento de la Resolución 482 de 2018 al Prestador: E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS como consta en acta de fecha 05 mayo de 2022, suscrita por el funcionario y/o contratista de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar RAISA GUZMÁN ANAYA. Que este funcionario y/o Contratista , con su firma de revisó y aprobó la presente resolución, está aceptando que actuó de manera impecable durante la revisión de los documentos y soportes entregados, por lo cual actuó (i) con independencia de criterio en el proceso para establecer la viabilidad del reconocimiento, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; (ii) No encontró conflicto de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas y (iii) No emitió juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

Que después de analizados y verificados los documentos y requisitos aportados por el prestador, se concluye que este prestador cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la Resolución 482 de 2018, de conformidad con la constancia contenida en la lista de chequeo, la cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

Que de acuerdo con el artículo 25 de la resolución 482 de 2018, se establece que las licencias de prácticas médicas categoría II tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Del mismo modo el artículo 28, establece se podrá renovar por un periodo igual al señalado en los artículos 22 y 25, para lo cual el peticionario deberá presentar la solicitud con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se le otorga.

Que previo el cumplimento de los requisitos establecidos en la Resolución 482 de 2018, para obtener la licencia de práctica Médica categoría II, se hace necesario ordenar su expedición

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese ***LICENCIA DE PRÁCTICA MÉDICA CATEGORÍA II***, al Prestador: **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS** Identificado con el NIT: **900196347-6** ubicada en **LA GRANJA CARRERA 2 # 2-281**, Mompós - Bolívar, Teléfono: **6888223 - 3017446503**, Representante Legal: **NULFA MANJARREZ SURMAY**, identificado C.C. 33.159.041, sobre (el) o (los) siguientes equipos generador (es) de radiación ionizante:

Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION N° 510

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA MEDICA CATEGORÍA II AL PRESTADOR E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA UOL SAN JUAN DE DIOS MOMPÓS, código de habilitación: 1346800492-04"

TOMÓGRAFO	
Marca equipo	Modelo equipo
GENERAL ELECTRIC	**1 CORTÉS 2006**
Serie equipo	Marca tubo RX
15261	**GENERAL ELECTRIC**
Modelo tubo RX	Serie tubo RX
MX-200 (2120785-5)	**200400GI0**

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como Oficial de Protección Radiológica a: **YOLANDA MARÍA PEÑA CAMARGO** identificado con C.C.: **33.266.846** de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La vigencia de la licencia a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se concede por el término de CUATRO (4) años.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la firmeza del acto administrativo y deberá notificarse en los términos establecidos en los Artículos 66 al 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar, 05 MAYO 2022

ALVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Didier Hernández Salas – PE DIVC
Revisó: Edgardo J Díaz Martínez – P.E. Ext. DIVC
Revisó y Aprobó: Alida Motes Medina – Directora Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesora Jurídica